



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00071-00

Se inadmite conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

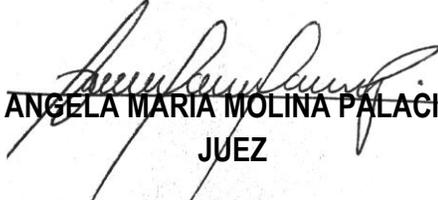
1. Aclare la razón por la cual acude al proceso de jurisdicción voluntaria. Nótese que las pretensiones se encaminan a la corrección de la cédula de ciudadanía que en vida portó la señora María Lourdes Leal de Barrera, lo cual puede adelantarse mediante trámite administrativo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, por los herederos de quien fuere titular del documento de identidad conforme a lo preceptuado en el art. 90 del decreto 1260 del año 1970.

Sobre la corrección póstuma de las cédulas de ciudadanía, la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la Resolución No. 5621 del 2019 y en su artículo 5° se consignó: “La corrección póstuma por vía administrativa, procederá de manera excepcional y solo en el caso que se presente un error o diferencia entre el documento base que se encuentre implícito en la Tarjeta Decadactilar de Preparación de Cedula de Ciudadanía de primera vez o rectificación y el documento expedido en esa oportunidad”, indicando además que los errores a los que se hace referencia son los simplemente formales como ortográficos, de digitación, de transcripción y que en ningún caso la corrección daría lugar a cambios en el sentido material de la filiación o estado civil, advirtiendo que los errores no contemplados en ese artículo deberían ser modificados por decisión de un juez de la república.

Con todo, a partir de la respuesta del 9 de noviembre de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se insta al apoderado para que aclare si verificó y superó las inconsistencias reveladas con base en las que se negó la modificación del documento de identidad. Nótese que al parecer la mentada cédula se expidió con base en la tarjeta de identidad postal No. 8363.

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmp131bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 021 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria